

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE CC. DIPUTADOS CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, CLAUDIA TAPIA CASTELO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTERO ZAPATA, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS, ARTURO B. DE LA GARZA GARZA Y LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE AGILICE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA Y LOS USUARIOS EN LOS TRANSPORTES PÚBLICOS COLOCANDO ENTRE OTRAS LA DEL BOTÓN DE ALERTA.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de febrero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública y Transporte



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

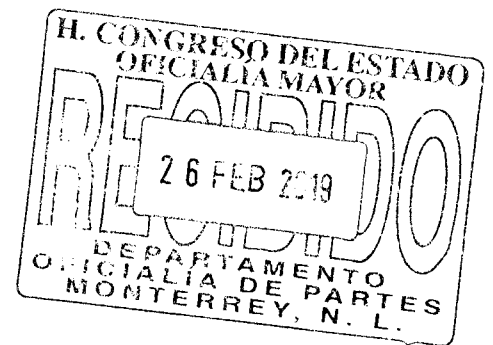
Los CC. Diputados Celia Alonso Rodríguez, Ramiro Roberto González Gutiérrez, Juan Carlos Leal Segovia, Claudia Tapia Castelo, Arturo Bonifacio de la Garza Garza, Julia Espinoza de los Monteros, Delfina Beatriz de los Santos Elizondo y Luis Armando Torres Hernández, integrantes del Grupo Legislativo de **MORENA** pertenecientes a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma a diversos artículos de Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad pública en Estado de Nuevo León es de alta importancia en la sensibilidad de los ciudadanos, por lo que siempre en todos los ámbitos de nuestra trinchera, ya sea desde el poder ejecutivo, legislativo o judicial, garantizar por la justicia social y paz de los ciudadanos.

Actualmente debido a los altos índices de violencia en el estado, así como el crecimiento mensual en delitos cometidos en contra de mujeres habitantes del mismo, es por lo que los integrantes del poder ejecutivo, legislativo y judicial somos





los responsables de garantizar que dicha seguridad definida específicamente como justicia social y paz de los ciudadanos se prevea y aplique, por lo que es de exponer que dentro de la presente iniciativa consideramos necesario contemplar la seguridad pública en este elemento fundamental de la sociedad que es el transporte público.

Dentro de nuestro transporte público sabemos que actualmente existen deficiencias así como que es de los transportes públicos más caros del país, donde actualmente en el primer trimestre del año conforme a los medios de comunicación se dio a conocer que se cometieron alrededor de 24 robos a pasajeros del transporte público y más de la mitad de estos se comete con violencia.

Sabemos que la seguridad pública es un elemento coordinado entre la Federación, Estado y Municipios conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante dichas circunstancias y dentro del ámbito de nuestras atribuciones consideramos modificar la Ley Transporte para la Movilidad Sustentable y Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para que en primer término se lleven a cabo las siguientes acciones:

1.- Desarrollar una aplicación para teléfonos celulares que agilice la comunicación entre las autoridades (llámese servicios de emergencia) y los usuarios de los mismos.

Mediante esta aplicación se enviará una alerta silenciosa o llamada desde un teléfono celular a los citados servicios de emergencia, en donde se enviarán los datos del usuario previamente registrados, así como su geolocalización al Centro



Integral de Comunicaciones, lo que permite una reacción inmediata y coordinación de las autoridades policiacas y de primeros auxilios.

2.- Establecer en puntos específicos y de fácil acceso botones de pánico o auxilio que permitan al ciudadano que se encuentre en riesgo lo siguiente:

I.- Emitir a los negocios o vecinos de alrededor una señal sonora de alta intensidad que les advierta de una persona en peligro.

II.- Una alerta a los servicios de emergencia con la cual se tendrá la geolocalización de la posible víctima, para agilizar la reacción de los servicios de emergencia.

3.- Colocar un **botón de alerta** en las unidades de transporte público, llámese metro, ecovía, camiones de ruta urbana y privado como autobuses de pasajeros, taxis públicos y privados, para que de los mismos el o los usuarios que se encuentren en peligro emita una señal silenciosa que permita a los servicios de emergencia su geolocalización y rápida atención de los cuerpos policiales y de primeros auxilios.

Cabe mencionar que dichos sistemas de seguridad a través de la denominación "*Botón de Pánico*" opera actualmente el Estado de México, así como en el Estado de Puebla, mismos que han implementado en las unidades de transporte público, por lo que podemos considerar que existen los presentes casos para poder implementarlo aquí en el Estado de Nuevo León.

.Los invito compañeros a que se sumen a la presente iniciativa y buscar la seguridad de nuestros ciudadanos para que vivan de forma plena y segura.



Así mismo es de mencionar que en el Congreso de la Unión se aprobaron reformas constitucionales para que en la administración de justicia, en los delitos que tienen mayor afectación a la población se determine prisión oficiosa, por lo que es de señalar que dentro de la reforma en mención se encuentra al robo a transporte, entre otras figuras como la de corrupción y feminicidio, ya que como hemos mencionado, son figuras que afectan gravemente la integridad física, emocional y social de los ciudadanos, por lo que debemos adecuar nuestro marco normativo para garantizar una mayor seguridad jurídica y protección a los ciudadanos por las autoridades encargadas de la impartición de justicia así como de seguridad pública.

Por lo que aunado a lo anterior consideramos necesario modificar la Ley de Transporte para que en el Sistema de Transporte Público, ya sea autobús, metro, eco-vía, etc., se instale de manera obligatoria lo que denominados **“Botón de Alerta”** o coloquialmente conocido *“botón de pánico”*, y que estos mismos se encuentren conectados a la a los sistema de seguridad pública del Estado y Municipios para que al momento que se ande cometiendo alguna conducta delictiva que pueda ser desde acoso y violencia contra las mujeres hasta un robo con violencia que pueda afectar la integridad de los ciudadanos.

Es importante reiterar que movilidad sustentable involucra buscar un transporte seguro, confiable, sustentable y que garantice todas las necesidades diarias y reales de grandes ciudades con grandes cantidades de población, como lo es la ciudad de México que tiene ya servicios de renta de bicis, estacionamientos para bicicletas, algunas ciclo pistas, cámaras de vigilancia en el transporte público, etc.



Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por modificación el inciso a) dentro de la fracción I del Artículo 18; se adicionan; el inciso e) recorriéndose la subsecuente dentro de la fracción III del Artículo 18; de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18. La modernización y racionalización del Servicio Estatal de Transporte se asientan en los siguientes principios:

I. Movilidad Sustentable, estableciendo los siguientes lineamientos:

a) Tienen uso preferencial del espacio público los peatones, los ciclistas, y el servicio público de transporte de pasajeros frente a otro tipo de vehículos, **las autoridades estatales y municipales se encargarán de la adecuación y construcción de la infraestructura vial que permita el cumplimiento de la disposición.**

b) a i).- (...)

II.- (...)

III.- Capacitación y Seguridad, estableciendo los siguientes lineamientos:

a) a c).- (...)

d) Los sistemas de transporte incluirán programas de seguridad pública y protección civil. Dichas acciones deberán ser convenidas con las autoridades correspondientes;



e) Los sistemas de transporte incluirán un sistema de posicionamiento global GPS, cámara de video vigilancia, botón de alerta que estarán vinculados a los sistemas de seguridad pública cuyas características y funcionamiento será conforme lo establezcan las leyes y facultades a las autoridades competentes.

f) Las Autoridades Estatales son responsables de implementar planes y programas con perspectiva de género, que garanticen la prevención del acoso, así como el hostigamiento sexual, en las distintas modalidades del servicio público de transporte.

(...)

IV. (...)

SEGUNDO- Se reforma por modificación el artículo 1 en su fracción II; la Denominación del Título Segundo; de la denominación del Capítulo Primero Artículo 9; Denominación del Capítulo Tercero Artículo 15 fracción I inciso a); Artículo 16 fracción I; de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto:

I. (...)

II. Establecer las bases generales de coordinación entre las autoridades Federales, del Estado, de los Municipios, **así como de los organismos del ámbito privado, empresarial, civil y académico que participen en el buen funcionamiento de medidas para garantizar la seguridad pública;** y



III.- (...)

Artículo 9.- La planeación estratégica en materia de seguridad pública tiene por objeto integrar los diagnósticos, objetivos, programas, proyectos, líneas de acción, metas, indicadores para que contribuyan a conformar la política criminológica del Estado, instrumentándose a través del Programa Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de cumplir el objeto de la Ley y obtener los fines de seguridad pública en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con los Sistemas Nacional y Estatal en la materia, **implementando en el estado las medidas necesarias del caso, a fin de garantizar la paz y seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las circunstancias que se requieran en ese momento.**

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 15.- El Programa Estatal de Seguridad Pública deberá integrarse en principio con los siguientes elementos:

I. El diagnóstico de la situación que guarda la seguridad pública, que deberá incluir los siguientes elementos:

a) La evolución del fenómeno delictivo en los últimos años, **atendiendo principalmente las circunstancias que se requieran en ese momento en el estado para garantizar la protección y salvaguarda de la integridad física y patrimonial de los ciudadanos;**

b) a e). (...)

II. a X. (...)



Artículo 16.- El Programa Estatal considerará también la incorporación de programas que se relacionen con los siguientes aspectos:

I. Los lineamientos para el diseño, instrumentación y evaluación de los diversos programas de prevención del delito de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, **de las cuales se implementaran de forma inmediata y urgente las siguientes:**

1.- Desarrollar una aplicación para dispositivos electrónicos inteligentes que agilice la comunicación entre las autoridades de seguridad pública y los usuarios de los mismos.

Mediante esta aplicación se enviará una alerta silenciosa o llamada desde los dispositivos electrónicos inteligentes a los citados servicios de Seguridad Pública y de emergencia, en donde se enviaran los datos del usuario previamente registrados, así como su geolocalización al Red Estatal de Comunicaciones, lo que permite una reacción inmediata y coordinación de las autoridades policiacas y de primeros auxilios.

2.- Establecer en puntos estratégicos y de fácil acceso botones de alerta o auxilio que permitan al ciudadano que se encuentre en riesgo lo siguiente:

I.- Emitir a los negocios o vecinos de alrededor una señal sonora de alta intensidad que les advierta de una persona en peligro.

II.- Una alerta a los servicios de emergencia con la cual se tendrá la geolocalización de la posible víctima, para agilizar la reacción de los servicios de emergencia.



3.- Colocar un botón de alerta o auxilio en las unidades de los sistemas de transporte público y privado para que de los operadores o usuarios que se encuentren en peligro emita una alerta silenciosa que permita a los servicios de emergencia su geolocalización y rápida atención de los cuerpos policiales y de primeros auxilios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el Estado de Nuevo León, adecuaran sus reglamentos respectivos conforme a los lineamientos del presente Decreto en un Plazo no mayor a 60 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado adecuará el Plan Estatal de Seguridad Pública en un plazo no mayor a 181 días naturales a la entrada en vigor del Presente Decreto.

TERCERO.- Las autoridades y concesionarios tendrán un plazo de un año contado a la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las unidades de los sistemas de transporte en el ámbito de sus respectivas facultades.

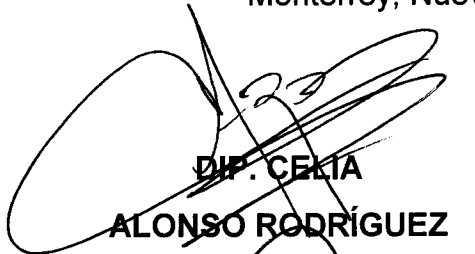


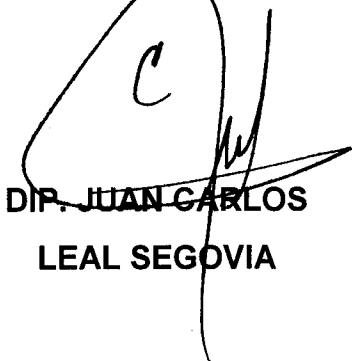
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 LXXV Legislatura
 GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
 MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

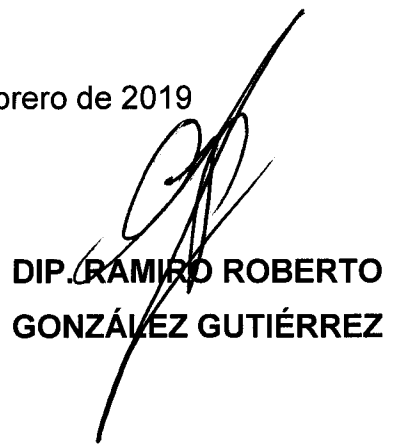
morena
 La esperanza de México

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2019


 DIP. CELIA
 ALONSO RODRÍGUEZ


 DIP. JUAN CARLOS
 LEAL SEGOVIA


 DIP. RAMIRO ROBERTO
 GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
 GARZA GARZA


 DIP. CLAUDIA
 TAPIA CASTELO

DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS
 MONTEROS ZAPATA

DIP. LUIS ARMANDO
 TORRES HERNÁNDEZ


 DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
 SANTOS ELIZONDO

17:58h
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
 26 FEB 2019
 DEPARTAMENTO
 OFICIALIA DE PARTES
 MONTERREY, N. L.